



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

MEMORANDO No. 3084

Bogotá D.C., 22 de junio de 2021

Tema : Circulares conjuntas 068 de 2021 RNEC - 374 de 2021 SNR – *REQUERIMIENTO DE APOYO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “VERIFICACIÓN DE REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO Y MATRIMONIO PARA SU POSIBLE ANULACIÓN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY BAJO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO”.*

De : Presidencia “U.C.N.C.”.

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento, me permito remitir copia de las Circulares conjuntas No. 068 de la RNEC y 374 de la SNR de fecha 18 de junio de 2021 respectivamente, expedida por el Señor Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, Doctor Marcelo Mejía Giraldo y la Señora Superintendente Delegada para el Notariado, Doctora Daniela Andrade Valencia, mediante la cual informa sobre la *“verificación de registros civiles de nacimiento y matrimonio para su posible anulación, por no cumplir con los requisitos de ley bajo garantía del debido proceso”.*

Cordialmente,

EUGENIO GIL GIL
Presidente

CIRCULAR No. 068 del 18 junio de 2021 DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CIRCULAR No. 374 del 18 de junio de 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DE: Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación, Superintendente Delegada para el Notariado y Director Nacional de Registro Civil.

PARA: Delegados Departamentales, Registradores Especiales, Auxiliares y Municipales, Notarios con función Registral, Corregidores e Inspectores de Policía.

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE APOYO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “VERIFICACIÓN DE REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO Y MATRIMONIO PARA SU POSIBLE ANULACIÓN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY BAJO LA GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO”.

Respetados Señores(as):

La Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC, de conformidad con lo previsto en el artículo 266 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto 2241 de 1986 y el Decreto 1010 de 2000, ejerce, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de los colombianos, aunado a lo cual, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, le compete adelantar la función registral a la luz de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000, así como la inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas.

Por su parte, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para el Notariado, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 960 de 1970 y el Decreto 2723 de 2014, ejerce las funciones de

Dirección Nacional de Registro Civil

Av. Calle 26 # 51 - 50 – (+57) 1 220 2880 Ext. 1216 – C.P.111321 – Bogotá D. C. - www.registraduria.gov.co

orientación, inspección, vigilancia y control en lo que corresponde al servicio público notarial.

Así las cosas, en atención a las competencias atribuidas a la Dirección Nacional del Registro Civil en los numerales 4, 7 y 16 del Decreto 1010 de 2000, así como las establecidas para la Superintendencia Delegada para el Notariado en los numerales 2, 7, 17 y 23 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014; y en virtud de la colaboración armónica interinstitucional establecida en el artículo 113 de la Constitución Política, la Registraduría Nacional del Estado Civil–RNEC y la Superintendencia de Notariado y Registro–SNR, informan lo siguiente:

En atención a las auditorias y visitas administrativas realizadas a los despachos de diferentes autoridades registrales en el territorio nacional, se evidenció la existencia de registros civiles que no cumplen con los requisitos mínimos de Ley al momento de su inscripción, por lo cual, en algunos de los casos, las personas que allí se identifican obtuvieron Cédula de Ciudadanía, usando como documento base, registros civiles de nacimiento irregulares, lo que conlleva a que dichas personas tengan acceso a todos los derechos y servicios ofrecidos por el Estado colombiano, representando un riesgo a la seguridad nacional, un incremento en el gasto de los recursos públicos y afectando inclusive, la estabilidad democrática y sus procesos electorales.

Por tal motivo, la RNEC, ha llevado a cabo un cruce de datos de las bases de registro civil con los filtros necesarios de las inscripciones realizadas en el registro civil de nacimiento y matrimonio, encontrando que:

1. Registros civiles de nacimiento que han sido expedidos de forma extemporánea a personas nacidas en el extranjero y en Colombia, donde alguno de sus padres o los dos, cuentan con nacionalidad colombiana, permitiéndole a estas personas hacer parte del Censo Electoral.
2. Registros civiles de matrimonio, posiblemente irregulares, elaborados a partir de información presuntamente apócrifa del acto civil, donde el extranjero obtiene residencia que lo habilita a acceder a la nacionalidad por adopción y/o cédula de extranjería, circunstancias que de igual forma, permiten ser parte del Censo Electoral.

Por lo anterior, y con el fin de depurar las bases de datos y garantizar la seguridad nacional e idoneidad de los futuros procesos electorales, se implementará a mediados de junio de 2021 el proyecto denominado “*VERIFICACIÓN DE REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO Y MATRIMONIO PARA SU POSIBLE ANULACIÓN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY BAJO LA GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO*”, mediante el cual se analizará cada uno de estos registros civiles y los respectivos documentos antecedentes que soportaron estas inscripciones.

El análisis se llevará a cabo en las oficinas y Notarías con función de registro civil, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

1. 1.162 Registradurías.
2. 586 Notarías con función de registro civil.
3. 31 corregimientos y 35 Inspecciones.

En total, se identificaron 1.815 oficinas con función de registro civil, distribuidas en 1.080 municipios del territorio nacional, las cuales, deberán consultar sus protocolos de registro civil y con colaboración de la RNEC (capacitaciones, seguimiento y herramienta tecnológica y recurso humano en las notarías con un alto volumen de seriales a recopilar), cargarán las imágenes correspondientes al registro civil y sus documentos antecedentes a través de la forma en que sea indicada con el objeto de ser analizados por un grupo de servidores especializados para esta tarea.

Nota 1: Consultar **Anexo No.1: “Lista de oficinas con función registral, que deben cargar imágenes por medio de la herramienta tecnológica para su análisis”**, en este, se relacionan las cantidades de registros civiles a cargar, por oficina.

Descripción del Proyecto

Componente 1. Socialización del proyecto y procedimiento para el cargue de imágenes del registro civil y sus documentos antecedentes a través de la herramienta tecnológica de la RNEC:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Mediante video conferencias dirigidas a Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales, Auxiliares y Municipales de la RNEC, Notarios, Corregidores e Inspectores a nivel nacional, se socializará el proyecto y sus actividades, y se brindará la información necesaria para el procedimiento del cargue de imágenes del registro civil y sus documentos antecedentes a través de la herramienta tecnológica con el objetivo de ser analizados.

Nota: Socialización del proyecto y procedimiento para el cargue de imágenes, se llevará a cabo por funcionarios de la RNEC nivel central, los cuales realizarán la citación de acuerdo a la relación de correos electrónicos de las oficinas registrales convocadas.

Componente 2. Búsqueda y cargue de los registros civiles y sus antecedentes:

Esta actividad, se desarrollará a nivel desconcentrado en oficinas con función de registro civil (Notarías, Registradurías, Corregidores e Inspecciones), en donde realizarán una búsqueda de los registros civiles y sus documentos antecedentes, para cargar las imágenes en colaboración con la RNEC a través de la herramienta tecnológica, la cual ha sido creada para garantizar la protección de datos de los ciudadanos, la integridad y oportunidad de la información.

¿Cómo se realizará la búsqueda y cargue de esta información?

Una vez las oficinas relacionadas en el **Anexo No.1: “Lista de oficinas con función registral, que deben cargar imágenes por medio de la herramienta tecnológica para su análisis”**, consulten a través de la herramienta tecnológica el listado de seriales de su oficina, deben buscar en su protocolo de registro civil los documentos para cargar las imágenes correspondientes al registro civil de nacimiento, con sus respectivos documentos antecedentes, los cuales podrían ser:

- 1- Registro Civil debidamente apostillados.
- 2- Formatos RAFT 13 y 14 testigos y declarantes.
- 3- Partida de bautismo.
- 4- Certificados de nacido vivo.
- 5- Resoluciones y oficios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dirección Nacional de Registro Civil

Av. Calle 26 # 51 - 50 – (+57) 1 220 2880 Ext. 1216 – C.P.111321 – Bogotá D. C. - www.registraduria.gov.co



Somos
el siglo **XXI**

- 6- Resoluciones de la Dirección Nacional de Registro Civil de la RNEC.
- 7- Documentos de identificación y demás documentos conforme a la normatividad en materia de registro civil.

Componente 3. Análisis de la información e investigación:

Una vez hayan sido cargadas las imágenes a la herramienta tecnológica, se asignarán las mismas a servidores en la ciudad de Bogotá, para que realicen una verificación y validación de las posibles anomalías en estas inscripciones.

¿Cómo se realizará el análisis de los documentos?

En general, se verificará el cumplimiento de los requisitos de Ley en materia de registro civil, revalidando los documentos antecedentes frente a la base de datos de la RNEC y otras fuentes fidedignas de verificación de la información encontrada en las cuales se deberá consultar los siguientes documentos:

1. Testigos y declarante hayan diligenciado los formatos establecidos en la Circular Única de Registro Civil e Identificación (RAFT13 -14).
2. Padres debidamente identificados.
3. Declarantes idóneos (Artículo 45 del Decreto 1260 de 1970)
4. Documentos extranjeros debidamente apostillados y .
5. Otorgantes y testigos debidamente identificados.
6. Providencias judiciales (sentencias de tutela).

Componente 4: Actuaciones administrativas.

Después de analizados los registros civiles y sus documentos antecedentes, de ser el caso, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la RNEC iniciará la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, Decreto 1010 del 2000 y demás normatividad vigente en materia de registro civil.

Así las cosas, se expedirá una comunicación previa (la notificación de esta comunicación se realizará a través de correos electrónicos, correo certificado, publicaciones en la página institucional de la RNEC y todos los medios establecidos

en la normativamente) la cual, deberá notificarse en debida forma según el Decreto Legislativo 491 de 2020 y los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Allí se informará sobre la apertura de la investigación de carácter administrativa, esto, para que el inscrito presente y solicite pruebas.

Pasados 10 días hábiles desde la terminación de la etapa de práctica de pruebas y después de realizada la respectiva verificación, se decidirá respecto de la anulación del registro civil.

Contra el acto administrativo que decide sobre la anulación del registro civil se pueden interponer los recursos de reposición y apelación

Una vez ejecutoriado el acto administrativo, de determinarse procedente la anulación, se efectuarán las siguientes comunicaciones internas y externas:

A. Comunicaciones internas:

- Se comunicará al Servicio Nacional de Inscripción de la RNEC, para que afecte la base de datos de registro civil.
- Se solicitará a la oficina de origen del registro civil proceda a afectar físicamente el registro civil en el espacio de notas.
- Se informará a la Delegación Departamental y/o Registraduría Distrital para los trámites administrativos que determine.
- Se comunicará a la Dirección Nacional de Identificación, para que adelante los trámites pertinentes sobre la cédula de ciudadanía.
- Se informará a la Oficina de Control Interno, en caso de que la afectación del registro haya sido inscrita por una registraduría.
- Se informará a la Oficina de Control Interno Disciplinario, en caso de que la afectación del registro haya sido inscrita por una registraduría.
- Se informará al jefe de la Oficina Jurídica de la RNEC para las acciones judiciales a las que determine.
- En caso de que el registro civil anulado, haya sido inscrito por Corregidor o Inspector, se trasladará la resolución a los Delegados Departamentales para que ellos actúen ante la Gobernación y Alcaldía de su circunscripción.

B. Comunicaciones externas:

- Se solicitará a las Notarías de origen del registro civil, que proceda a afectar físicamente el registro civil en el espacio de notas.
- Se informará a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que inicie las acciones que considere pertinentes en caso de que el registro anulado haya sido inscrito en una Notaría.
- Se comunicará la resolución a Migración Colombia, para los trámites pertinentes.
- Se comunicará la resolución a Cancillería – Oficina de Pasaportes, para los trámites pertinentes.
- Se comunicará la resolución a Autoridades Judiciales y a entes de control para los trámites pertinentes.

Notas:

1. De acuerdo a el cruce de las bases de datos de registros civiles a cargar por medio de la herramienta tecnológica, la RNEC fortalecerá con talento humano algunas oficinas de acuerdo a su volumen de registros civiles a remitir. Sin embargo, las oficinas que no contarán con personal de apoyo, contarán con el acompañamiento y seguimiento de un coordinador departamental, a los cuales se podrán remitir en caso de dudas o preguntas sobre el proceso.
2. La RNEC, ha dispuesto una mesa de ayuda que brindará soporte técnico a los usuarios de la herramienta tecnológica por medio de la cual se realizará cargue de los documentos, servicio que estará disponible durante la vigencia del proyecto.
3. El funcionario registral deberá certificar cuando la documentación requerida no sea encontrada dentro del protocolo de registro civil de su oficina.

Importante: Finalmente, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro, requieren a los Delegados Departamentales, Registradores Especiales, Auxiliares y Municipales, Notarios con función Registral para que faciliten oportunamente la

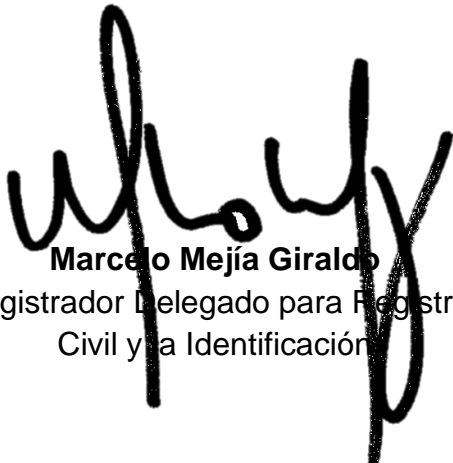


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

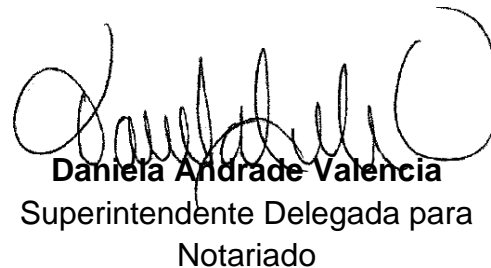


información solicitada, esto en aras de actuar de manera coordinada y armónica para no generar un desgaste administrativo, que cause acciones administrativas y disciplinarias en los servidores con función de registro civil.

Atentamente,



Marcelo Mejía Giraldo
Registrador Delegado para Registro
Civil y la Identificación



Daniela Andrade Valencia
Superintendente Delegada para
Notariado



Carlos Alberto Monsalve Monje
Director Nacional de Registro Civil